



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso | (VS) AUMENTO DE ALIMENTOS |
| Demandante | ELIANA MARCELA VELASQUEZ |
| Demandada | TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLÓN |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021 00143 |
| Providencia | Auto Interlocutorio # 0213 |
| Decisión | Admite |

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el Apoderado Actor, esta Juzgadora encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 84 y SS del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006* –, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado judicial promueve **ELIANA MARCELA VELASQUEZ** en contra de **TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLÓN**, como padre de los menores DAVID ESTEBAN y MARÍA JOSÉ BARRIOS VELASQUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor TITO ALBERTO BARRIOS MOGOLLÓN, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el apoderado actor, toda vez que únicamente aplica para la fijación de cuota alimentaria y no para sus posteriores revisiones según lo reglado en el art. 397 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar al doctor LUIS ORLANDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ para que represente los intereses de la parte accionante en el litigio alimentario, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a05276846a835a9ea63338210df7639368655a96cb9044d9b8b0c0997e8ea0

Documento generado en 13/05/2021 08:10:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>